



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. P.: TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA

Radicado: 47001110200120170048800

Informe: Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

Investigada: Nidia Milena Sarmiento Vergara

Cargo: Juez Segunda Promiscuo Municipal de Pivijay

Decisión: Cierre de investigación disciplinaria

Analizada la actuación, se aprecia que, encontrándose en etapa de investigación las presentes diligencias, por auto del 6 de junio de 2019 esta Colegiatura resolvió negar las pruebas testimoniales solicitadas en favor de la disciplinable, doctora NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA, Juez Segunda Promiscuo Municipal de Pivijay, Magdalena, decisión que fue recurrida y en tal virtud, concedida la apelación en el efecto suspensivo, por auto del 20 de junio de 2019. No obstante, por auto de fecha 15 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial resolvió rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la investigada contra el auto calendarado 6 de junio de 2019.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 160 A¹ de la Ley 734 de 2002, se declara **CERRADA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.**

Notifíquese a los intervinientes por estado (artículo 105 de la Ley 734 de 2002), en consonancia con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020, y una vez ejecutoriada esta decisión que el expediente retorne al Despacho para proveer como en derecho corresponda. Se le hará saber a

¹ **ARTÍCULO 160-A. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA**

los sujetos procesales, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a propósito de lo dispuesto por el artículo 160 A ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA
Magistrada